

LEY NATURAL Y PERSONA EN LA SOCIEDAD ACTUAL

NATURAL LAW AND PERSON IN ACTUAL SOCIETY

Jorge Benítez Hurtado*

Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja.
Ecuador
jabenitezxx@utpl.edu.ec

Resumen

En esta ponencia se pretende analizar los contenidos esenciales de la ley moral natural en la sociedad contemporánea ante la dificultad de hallar en el mundo actual un común denominador de principios morales, compartidos por todos, los cuales, basados en la constitución misma de la persona y de su buen vivir, puedan servir como criterios básicos para legislar sobre los problemas fundamentales que afectan a los derechos y deberes de todos y todas. Dichos principios de la ley moral natural han sido siempre una convicción de la Iglesia que Dios ha dado al hombre con la finalidad de que pueda llegar, con la luz de su razón, al conocimiento de las verdades fundamentales sobre las normas de su recto obrar. Subrayar en la actualidad esta posibilidad es de gran importancia para el diálogo con todas las personas y para la convivencia en los niveles más diversos sobre una base ética común. La revelación cristiana no hace inútil esta búsqueda, antes bien, nos impulsa a ella iluminando su camino con la luz de Cristo, en quien todo tiene consistencia. El estudio y profundización permanente de los temas vinculados a los principios de la ley natural buscan indagar sobre los contenidos indisponibles del derecho natural, lo cual resulta una ineludible fuente para lograr un justo ordenamiento de la libertad, siendo ésta una de las formas de entender la razón de ser del derecho. La ponencia se la ha dividido en dos partes, en la primera se presenta los fundamentos de la ley natural más renovado presentado por la “Nueva escuela de Derecho Natural” y en la segunda parte se utiliza dicho fundamento para aplicarlo a los derechos del buen vivir que son reconocidos en la sociedad actual.

Palabras clave: ley natural, sociedad actual, persona, derechos

Abstract

This essay is intend to analyze the essential contents of the natural moral law in contemporary society given the difficulty to find in today's world a common denominator of moral principles, shared by all, which, based on the constitution of the person and their good living, can serve as basic criteria to legislate on fundamental issues that affect the rights and duties of all. Those principles of the natural moral law has always been a conviction of the Church that God has given to man in order to reach, with the light of reason, the knowledge of the fundamental truths about rules of their upright act. Emphasizing in the actuality this possibility is of great importance dialoguing with all people and for coexistence in diverse levels on a common ethical base. Christian revelation does not make futile this search; rather, it encourages us to search illuminating the way with the light of Christ, whom everything has consistency. The study and permanent develop of the topics related to the principles of natural law seeks to investigate about indispensable contents of natural law, which is an inescapable source for a just ordering of freedom, which is one of the ways of understanding the reason of being law. The essay has been divided into two parts, in the first part is presented the most updated fundaments of natural law offered by the “The new natural law school” and the second part is used that fundament to apply into the good living rights that are recognized in today's society.

Key words: natural law, actual society, person, rights.

*Máster en Derecho Administrativo (UTPL). Máster en Derecho (Universidad Nacional Autónoma de México). Investigador doctoral del Dpto. de Filosofía del Derecho, Moral y Política I de la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de Filosofía del Derecho e Investigador a tiempo completo en la línea de Filosofía del Derecho, Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja - Ecuador (UTPL).

Recibido: 29 de Julio 2015 / **Aceptado:** 31 de Agosto 2015

Introducción

Los estudios actuales de Filosofía del Derecho han desarrollado contribuciones importantes respecto de su objeto de estudio, el derecho. Los argumentos más importantes son emitidos por las “tradiciones investigadoras” anglosajonas, entre ellas la jurisprudencia analítica, el realismo jurídico, análisis económico del derecho, *critical legal study*, la “Nueva Escuela de Derecho Natural”, entre otras.

En particular los estudios de “The New Natural Law Theory” o “Nueva Escuela del Derecho Natural” es desarrollada por autores como Grisez, Boyle y Finnis y se caracteriza por un renovado interés en los planteamientos de Aristóteles y Tomás de Aquino, especialmente en la concepción de la función de la razón práctica en la determinación y derivación de la ley natural y desde ésta la ley positiva.

Por la importancia de los aportes realizados por esta Nueva Escuela de Derecho Natural para una concepción renovada del iusnaturalismo, en este artículo nos proponemos analizar sus principales argumentos que son de vital importancia en la sociedad actual, lo que permitirá hallar (en sus planteamientos) un común denominador de principios, compartidos por todos, los cuales, basados en la constitución misma de la persona y de su buen vivir, puedan servir como criterios básicos para legislar sobre los problemas fundamentales que afectan a los derechos y deberes de todos y todas. Para esto partimos analizando los fundamentos de la ley natural, sus principios y por último cómo influyen estos de forma concreta en la sociedad actual.

Fundamentación de la ley natural

El Derecho Natural inspirado en la filosofía escolástica sigue siendo una concepción de notable trascendencia en los países de tradición católica, especialmente por una versión del iusnaturalismo más influyente en la actualidad se debe a un autor

inglés perteneciente a la “Nueva escuela de Derecho Natural” llamado John Finnis, que se inspira en Aristóteles y Santo Tomás de Aquino para fundamentar su teoría del Derecho Natural.

Finnis (1980) configura al Derecho Natural en un plano deontológico, esto es como una serie de principios morales cuya función es guiar (y justificar) el Derecho positivo y la conducta de la persona, lo que permitirá suministrar los criterios con que establecer la validez del Derecho y, por tanto, con los que separar el Derecho del no-Derecho. Para Finnis, el Derecho natural son los principios de la razón práctica que ordenan la vida del hombre y de la comunidad. Esos principios derivan de ciertos bienes básicos que se justifican por sí mismos, es decir son valores objetivos, porque cualquier persona razonable no puede por más que considerarlos como bienes.

Principios de la razón práctica y bienes básicos

Acercarse a la ley natural como ley de la razón práctica tiene la virtualidad de explicar de qué modo se hace operativa en la práctica, incluso al mismo tiempo que es negada o conculcada. Estos principios sirven para orientar nuestro razonamiento.

La razón práctica parte de principios básicos, que son tales porque desde ellos se comienza a elaborar cualquier argumento, es decir estos permiten comprender los valores para realizar una práctica determinada. Estos principios parten de la propia naturaleza humana de la persona, esta naturaleza se conoce desde dentro, desde su vital ejercicio, sin necesidad de una deducción metafísica. Es así que la razonabilidad práctica de la persona se funda en unos primeros principios, los cuales son inderivados y se caracterizan por tener por objeto bienes humanos básicos. Estos principios son los más básicos y fundamentales en sí mismos, son las razones más básicas para la acción y como tales no derivan de nada (Saldaña, 2007, p. 420).

Según Finnis (1980, p. 731), ya Tomás de Aquino piensa que el razonamiento práctico no comienza comprendiendo esta naturaleza como desde fuera, mediante observaciones y juicios psicológicos, antropológicos o metafísicos, que frenan la naturaleza humana, sino experimentando la propia naturaleza, por decirlo así, desde dentro, bajo la forma de las propias inclinaciones. Esta praxis permite que se actúe conforme al primer principio de la razón práctica: El bien ha de hacerse, el mal ha de evitarse.

Pero cómo podemos conocer estos principios, Finnis dice que las razones más básicas de la acción humana son conocidas por evidencia. No siendo inferidos de nada, tales principios son autoevidentes. Así lo afirma también Tomás de Aquino al decir que "...los principios de la ley natural son en el orden práctico lo que los primeros principios de la demostración en el orden especulativo, pues unos y otros son evidentes por sí mismos." (Tomás de Aquino, 1997, p. 731).

Para el Aquinate descubrir que es lo correcto o incorrecto no es preguntarse por si está o no de acuerdo con la naturaleza del hombre, sino si tal acción es o no razonable.

Como dijimos anteriormente la razonabilidad práctica de la persona se funda en unos primeros principios, los cuales son inderivados y se caracterizan por tener por objeto bienes humanos básicos. Según Finnis los bienes básicos de las personas son:

- Vida (salud, reproducción, seguridad).
- Conocimiento y experiencia estética.
- Trabajo y juego significativo (excelencia).
- Amistad: relaciones y amistades.
- Autointegración: armonía, integridad o paz interior.

- Autoexpresión o razonabilidad práctica (tomar decisiones en paz).

- Trascendencia (armonía con fuentes de sentido sobrehumanas, teístas o no).

Ahora bien, esos bienes han de verse necesariamente en el contexto de una comunidad de seres humanos y de ahí la necesidad de que exista un sistema jurídico que cree las condiciones para que puedan perseguirse tales bienes. Finnis reconoce la posibilidad de que un sistema jurídico pueda ir contra el bien común, pero él está interesado en el caso central, en el núcleo del significado del concepto de Derecho; y según ese significado central, el derecho es la ordenación mediante el ejercicio de la autoridad de la vida social dirigida hacia la realización del bien común.

Las características en tanto que bienes básicos serían las siguientes: i) son autoevidentes, o sea, indemostrables en tanto que no necesitan demostración; ii) autónomos, es decir, no hay bienes que sean instrumentos de otros; iii) no hay entre ellos jerarquía alguna, a pesar de que cada persona pueda dar más importancia a unos y a otros.

Bienes pre morales y morales

Los principios de la razón práctica y los bienes básicos son de naturaleza pre moral porque apuntan a bienes humanos que son objeto tanto de las elecciones buenas como de las malas.

Los principios inderivados de la razonabilidad práctica convierten en morales las decisiones porque si son seguidos serán razonables las acciones, caso contrario serán irrazonables y aparecen cuando el hombre con su razón y su libertad los haya encarnado en sus concretas decisiones y acciones, por eso la mera comprensión de los bienes no garantiza que ellos sean buscados correcta, adecuada o razonablemente.

Razonabilidad práctica y derecho

Los bienes básicos son protegidos y alcanzados por los derechos fundamentales o los derechos humanos. Para Finnis (1980, p. 234), la noción central de “derechos” hace referencia a la ordenación de los derechos al conjunto de bienes básicos, que constituyen los aspectos centrales de la plena realización humana y se puede hablar de derechos según este Filósofo del Derecho:

(...) siempre que una exigencia o principio básico de la razonabilidad práctica, o una regla de allí derivada, da al sujeto A y a todos y cada uno de los otros miembros de una clase a la que A pertenece, el beneficio de (i) una exigencia (obligación) positiva o negativa impuesta a B (...) o de (ii) la capacidad de determinar que B quede sujeto a tal requerimiento, o de (iii) la inmunidad de verse sometido él mismo por B a cualquier exigencia de este tipo.

De lo anterior se puede deducir que un sujeto resulta titular de una derecho cada vez que una exigencia básica de razonabilidad práctica otorga a ese sujeto la facultad de exigir de otro –u otros- sujeto(s) una actividad (acción, dación u omisión) que resulta necesaria –deónticamente necesaria- para el respeto, promoción, facilitación o realización de alguna dimensión de un bien humano básico –o de un conjunto de bienes humanos básicos- en el marco de la convivencia social.

Es así que los derechos humanos están sometidos o limitados entre sí y por otros aspectos del bien común. Para Finnis, no existe una oposición normativa entre dos realidades diversas: derechos individuales, por una parte y bien común por otra. Así mismo Tomás de Aquino al respecto dice que: “El bien común es el fin de las personas singulares que existen en comunidad, como el bien del todo es el fin de cualquiera de las partes”.

Analizando la fundamentación de los derechos propuesta por Finnis, basada en la necesidad de la realización social de los bienes humanos básicos, es considerada como razones concluyentes para obrar.

La ley natural en la sociedad actual

Nuevo paradigma de la ecología integral

Ya el Papa Francisco I en su encíclica “Laudato si” destaca la importancia del cambio de paradigma antropocéntrico desviado hacia un nuevo paradigma denominado “ecología integral”, que en el caso ecuatoriano se lo ha estipulado con la expresión “Buen vivir”. Este nuevo paradigma lo caracterizo de lo siguiente manera:

1. Razón o fundamento teórico: todo reconocimiento del pensamiento del otro puede constituirse en un medio para conseguir la emancipación del paradigma universalizante de la Modernidad (antropocentrista desviado), en la medida en que el pensamiento del otro cuestione sus prescripciones normativas y analíticas. Desde esta posición, consideramos que, efectivamente, un principio originado en la diversidad, en el otro, puede convertirse en un principio normativo en la medida en que logre cuestionar las prescripciones de “lo mismo” o de la Modernidad.

1. Si el “Buen vivir” es un nuevo principio constitucional en la Constitución ecuatoriana, cuyo origen no corresponde a las tradicionales fuentes del derecho (es decir a las prescripciones normativas de la Modernidad), esto significa que se introdujo un nuevo paradigma conceptual o “saber” para interpretar a la Constitución. Si el saber tiene el poder de crear derecho, la introducción del buen vivir tiene que reflejarse en nuevas normas constitucionales que reflejen esa alteración del paradigma constitucional.

2. La fuente o fundamento jurídico: más que derechos fundamentales la constitución

reconoce al buen vivir como base epistémica del sistema jurídico ecuatoriano, superando de este modo el esquema de derechos del anterior paradigma, netamente antropocéntrico.

3. Justificación o fundamento axiológico: sus valores son el ser/estar, relaciones en redes, respeto, solidaridad, sustentabilidad, visión holística del Universo.

4. Origen o fundamento histórico o sociológico: esta concepción es construida históricamente por los pueblos indígenas, como instrumento de transformación de un nuevo paradigma constitucional.

Este nuevo paradigma (en el caso de Ecuador estipulado con la expresión “Buen vivir”) centra su análisis en la cosmovisión indígena andina al establecer el conjunto de opiniones y creencias que conforman la imagen o concepto general del mundo que tiene una persona, época o cultura a partir del cual interpreta su propia naturaleza y de todo lo existente.

Los procesos constituyentes ocurridos tanto en Bolivia como en Ecuador, tuvieron en común el reconocimiento de la plurinacionalidad y la inclusión de principios

catalogados como propios de la filosofía andina. Es por esto que el principio del *sumak kawsay* o buen vivir establece que no existe una sola cosmovisión como tal, sino varias y diferentes formas de concebir al mundo y a la realidad, dependiendo del pueblo al que se haga referencia. Además la estrecha relacionalidad con la naturaleza hace que se fundamente en otro de sus principios fundamentales, el de la armonía con la naturaleza, concepto que integra al conjunto de aspectos de la vida política: orientación de la vida económica, política, social y cultural.

A continuación presentamos un cuadro comparativo del paradigma antropocéntrico vis a vis con el paradigma de la ecología integral. (Ver cuadro).

Ley natural y buen vivir

En la Constitución ecuatoriana del 2008 (en adelante CRE) todos los derechos establecidos en la misma son elementos constitutivos del “Buen vivir”, y este a su vez se encuentra establecido en la misma Constitución como un valor, como un principio y como una regla. Esto nos permite colegir que el “Buen vivir” es el fundamento del sistema jurídico ecuatoriano y su

PARADIGMA ANTROPOCÉNTRICO	PARADIGMA ECOLOGÍA INTEGRAL (BUEN VIVIR)
Separado de la naturaleza. Patriarcal. Manipulación, dominación, control. Relaciones piramidales. Competir. Capitalismo, mercantilismo, utilitarismo. Tener. Racionalidad sin ternura. Dualista. Reduccionismo. Descripción de la naturaleza. Análisis y especialización. Positivismo y pensamiento. Mecanismo. Explotación, exclusión y extinción.	Somos naturaleza. Matrístico. Auto – eco – organización. Emergencia, incertidumbre. Relaciones horizontales. Cooperar. Solidaridad – mercantilismo. Ser – Estar. Ternura y autenticidad. Holístico. Eco sistémico, síntesis. Transdisciplinarietàad. Tejido vital. Autonomía y libertad. Respeto, inclusión y equidad. Sustentabilidad.

consistencia teórica para que sea coherente y plena debe basarse y complementarse con los principios de la ley natural.

¿Qué significa la palabra “buen vivir”?

La CRE estipula a la palabra “buen vivir” como la participación de los seres humanos en un conjunto *vital* de carácter *cósmico*, es decir, en estrecha *relacionalidad*, o también *armonía*, con la naturaleza. Además la Constitución denota a la expresión buen vivir como “sumak kawsay” y lo propone como objetivo de la vida en sociedad, y lo estipula como una “convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza”.

En conclusión podemos decir que el enunciado constitucional del “buen vivir” es un concepto *holístico* y referido a tradiciones indígenas andinas y amazónicas, conocido con la expresión “sumak kawsay”, hace referencia a la vida humana como parte de una realidad vital mayor de carácter *cósmico* cuyo principio básico es la *relacionalidad* del todo. En este sentido, objetivo de la vida será la participación, mantenimiento y recreación de relaciones incluyentes en el orden natural o un orden socio-cósmico de carácter armónico. En conclusión se puede designar a la expresión “*Sumak*” como lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y *kawsay*, como la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano. En síntesis “*sumak kawsay*” significa la plenitud de la vida.

El “sumak kawsay” o “buen vivir” ve en la naturaleza el orden de la relacionalidad, la reciprocidad y la complementariedad. Orden que sería susceptible de ser reproducido a nivel humano como parte de la misma naturaleza. En las tradiciones indígenas andinas y amazónicas la vida social y política trasciende la dimensión comunitaria y hasta humana porque su objetivo es contribuir a la conservación y perpetuación de un orden cósmico de relaciones vitales, en las cuales el mismo hombre encuentra su sentido.

El “sumak kawsay” de poblaciones indígenas, por lo tanto, es un tipo de “ética cósmica” que entiende la política en función de una relación fundante respecto a la naturaleza. Es por esto que la Constitución ecuatoriana no sólo convoca a convivir en “diversidad”, sino también en “armonía” con la naturaleza. El tema de la “diversidad”, en realidad, no es del todo nuevo, pero sí lo es, en cambio, la inclusión de la convivencia armónica con la naturaleza como condición y presupuesto del ordenamiento jurídico, político y social.

Por otra parte el Buen vivir es denotado además como el encuentro del equilibrio entre los diferentes aspectos de la realidad, entendiéndose por realidad todo lo que existe en el universo. El equilibrio se convierte, entonces, en el punto intermedio entre el sentir bien y el pensar bien, que se convierte en un actuar bien. Estos tres elementos relacionados y en armonía configuran el sumak kawsay. Consecuentemente con lo anterior, la realidad del ser, de acuerdo a la filosofía andina, está determinada por una conjugación de fuerzas: la razón, los sentimientos y los instintos. El sumak kawsay es alcanzar el equilibrio entre todas ellas para vivir bien o alcanzar una existencia plena.

Complementariedad entre la ley natural y el buen vivir

Si el “Buen vivir” es el fundamento del sistema jurídico ecuatoriano, entonces necesita de los principios de la ley natural para darle un sustento epistémico. Sin embargo los principios de la ley natural realizan los fundamentos teóricos con base en la persona (paradigma antropocéntrico). No obstante los fundamentos deontológicos del Buen vivir (paradigma de la ecología integral) dan consistencia a las exigencias de la sociedad actual, creando las condiciones para que se materialicen los bienes básicos.

A continuación un cuadro en el que se puede apreciar la complementariedad entre

la ley natural y el buen vivir:

LEY NATURAL	BUEN VIVIR
<p>Principio de la razón práctica:</p> <p>—El bien ha de hacerse, el mal ha de evitarse.</p> <p>Bienes básicos:</p> <p>—Vida.</p> <p>— Conocimiento y experiencia estética.</p> <p>— Trabajo y juego significativo.</p> <p>— Amistad.</p> <p>— Autointegración.</p> <p>— Autoexpresión o razonabilidad práctica.</p> <p>— Trascendencia.</p>	<p>1. Relacionalidad: principio fundamental de la filosofía andina donde el individuo como tal no es nada si no se halla en una red de múltiples relaciones.</p> <p>2. Complementariedad: ya que en la sabiduría andina no existe una ruptura entre la naturaleza y el ser humano o entre lo físico y lo espiritual, sino que se es parte de un todo que se complementa.</p> <p>3. Equilibrio: encontrar el punto intermedio entre las fuerzas que determinan la realidad para alcanzar una vida espléndida.</p>

Como se puede apreciar, el Buen vivir no solamente exige que se alcancen o protejan los bienes básicos de las personas, sino que además presenta las condiciones de afortunabilidad para que las comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de aquellos bienes básicos en el marco del respeto a sus diversidades y la convivencia armónica con la naturaleza. Así a los siete bienes básicos expuestos por Finnis se agregaría uno más denominado “convivencia armónica con la naturaleza”.

En conclusión hay que destacar que los pueblos indígenas andinos aportan a este debate desde otras epistemologías y cosmovisiones y por eso nos plantean el *sumak kawsay* como la materialización de los bienes básicos. El *sumak kawsay*, o vida plena, es la tarea del *runa* (persona) y consiste en llegar a conseguir los bienes básicos en un grado de armonía total con la comunidad y con el cosmos.

Asimismo, el Buen vivir, se construye desde las posiciones que reivindican la revisión y reinterpretación de la relación entre la naturaleza y la persona (*runa*), es decir, desde el tránsito del actual antropocentrismo a un posible biopluralismo (ecología integral), en tanto la actividad humana realiza un uso de los recursos naturales adaptado a la generación (regeneración) natural de

los mismos. Finalmente, el Buen Vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad y la justicia social (productiva y distributiva), y desde el reconocimiento y la valoración de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida.

Conclusión

La teoría de la ley natural desarrollada por J. Finnis (o por la Nueva Escuela del Derecho Natural) ayuda a fundamentar el concepto de “Buen vivir” desarrollado por la cosmovisión andina y se complementan mutuamente, es decir, los bienes básicos se complementan con la visión de la ecología integral desarrollada por la Encíclica *Laudato Si* y el concepto buen vivir o *Sumak kawsay* se entiende mejor si hace realidad en la práctica los bienes básicos.

Referencias bibliográficas

- Atienza M. El sentido del Derecho. Quinta Edición. Barcelona, España: Ariel. 2009.
- Ávila Santamaría R. (Editor). La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito. 2008.
- Cardona C. Metafísica del bien común. Madrid: Rialp. 1966.

- Cortez D. Genealogía del Buen Vivir en la nueva constitución Ecuatoriana. Memorias del VIII International Congress for Intercultural Philosophy. Good life as humanized life. Concepts of good life in different cultures and their meanings for politics and societies today. Seoul, Ewha Womans University. 2009 de Aquino T. Summa Theologiae, I-II q. 94. a. 2., Madrid: BAC. 1997.
- Encíclica Laudato si.
- Estermann J. Filosofía Andina. Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina. Quito: Abya-Yala. 1998.
- Finnis J.; Boyle J. y Grisez G. Nuclear Deterrence, Morality and Realism. Oxford. 1988.
- Finnis J. Natural Law and Natural Rights. Clarendon Law Series, 9th impression. Londres: Oxford University Press. 1996.
- Grijalva A. Constitucionalismo en el Ecuador. Pensamiento jurídico contemporáneo 5. Corte Constitucional, Quito. 2011.
- León M. El buen vivir: objetivo y camino para otro modelo en Raúl Borja (ed.). Análisis Nueva Constitución. Quito: ILDIS / La Tendencia. 2008.
- Maggi D. M. La nueva escuela de derecho natural. Biblioteca Digital de la Universidad Católica de Argentina. Buenos Aires. 2010.
- Massini C. C. Los derechos humanos en el pensamiento actual. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 1994.
- Pereira C. La autoridad del derecho. Análisis crítico de la posición de J.M. Finnis. A Coruña. 2007 (pro manuscrito).
- Saldaña S. J. La falacia naturalista. Respuestas para una fundamentación del derecho natural. Los arguementos de J. Finnis y M. Beuchot. En: Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, Nro 1. IJ UNAM. 2007
- Vigo R. El iusnaturalismo actual de M. Willey a J. Finnis. México: Fontamara. 2003.